

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Presidencia

- 127 **DECRETO 130/84, de 20 de diciembre, de asignación de funciones y servicios transferidos en materia de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

El Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de protección de menores, transfiere (Anexo I, apartado B.1.b.) a la misma competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

Resulta evidente que las funciones y servicios que se traspasan en materia de protección de menores son de distinta naturaleza entre sí. Los primeros, regulados por el Decreto de 2 de julio de 1984, tienen carácter protector y tuitivo del menor. Los segundos, regulados por el Decreto de 23 de julio de 1953, presentan una clara naturaleza tributaria y hacen referencia a un impuesto que aunque afectado a un servicio, viene a constituir un nuevo derecho económico que se incorpora a la Hacienda de la Comunidad Autónoma.

Hasta el momento del traspaso, ambos bloques de competencias correspondían conjuntamente al Organismo autónomo «Obra de Protección de Menores», mas no existiendo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia un organismo similar que pueda asumir aquéllas, y no siendo aconsejable incrementar el gasto con la creación de un organismo de esa naturaleza dentro de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales a la que se le asignaron, la integridad de las funciones y servicios traspasados en materia de protección de menores por Decreto 81/84, de 28 de junio, se hace preciso, al organizar esas competencias, aplicar el criterio contenido en la Ley Regional 1/82, de 18 de octubre, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, atribuyendo las facultades transferidas a los órganos de la Comunidad Autónoma equivalentes, que en este caso no son otros

que la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en lo relativo al impuesto afectado, y la de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en cuanto se refiere a la protección y tutela de menores, ello sin perjuicio de la necesaria coordinación con los programas que en materia de Servicios Sociales se elaboren por la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales.

En su virtud, a iniciativa de las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, y a propuesta de la Consejería de Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—En los términos que se establecen en el apartado B) 1.b) del Anexo I del Real Decreto 1113/1984, de 29 de febrero, se asignan a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo las competencias de gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, cuyo rendimiento se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

Artículo 2.º—Las competencias que en materia del impuesto correspondían a la Obra Protección de Menores, relativas a la estimación objetiva de bases en espectáculos cinematográficos, se atribuyen a los órganos competentes de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 3.º—Se autoriza a las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo y de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales para que adopten las medidas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Artículo 4.º—Queda modificado el Decreto Regional 81/84, de 28 de junio, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales en cuanto a los servicios y funciones que el presente atribuye a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Artículo 5.º—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a 20 de diciembre de 1984.—El presidente, **Carlos Collado Mena**.—El consejero de Presidencia, **José Méndez Espino**.